Ciudad de México, 11 de noviembre de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada de manera virtual.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy buenas tardes, magistrada y magistrados.

Siendo las 2 de la tarde con 10 minutos, inicia la sesión convocada para el día de hoy, 11 de noviembre del año 2026.

Secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo, le solicito que, por favor, dé usted cuenta de los asuntos listados y verifique el quorum.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 28 medios de impugnación que corresponden a 25 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión correspondiente.

Estos son los asuntos, magistrado presidente y magistrada y magistrados.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable secretario.

Magistrada y magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos listados, le solicito que lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos ahora a la cuenta del proyecto en mi ponencia y habré de solicitarle en una primera intervención al secretario general que nos otorgue la cuenta correspondiente. Por favor, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Doy cuenta con el recurso de apelación 210 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del INE, mediante la cual lo sancionó al no acreditar la persistencia de una excepción legal durante el año 2024 respecto de saldos en cuentas por cobrar con la antigüedad mayor a un año.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución controvertida porque, contrario a lo señalado por el partido promovente, la autoridad responsable sí garantizó su derecho de audiencia y motivó adecuadamente su decisión, además de que no vulneró el principio de confianza legítima, por lo que no incumplió con lo establecido en el recurso de apelación SUP-RAP-53/2026.

Asimismo, fue correcto que determinara que la caducidad de la instancia dejó sin eficacia las actuaciones del juicio mercantil que se había tramitado, por lo que en 2024 dejó de existir una acción judicial vigente que justificara la excepción legal, sin que resulte válido que la demanda promovida en 2026 acredite la excepción que debió presentar en el ejercicio fiscalizado.

De igual manera, se estima que la multa no es desproporcionada pues la responsable individualizó debidamente la sanción y el recurrente no la controvierte de manera frontal.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Magistrado, magistrados, a nuestra consideración se encuentra el proyecto de la cuenta y les consulto si sobre éste existe alguna intervención.

De no haber intervención, secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: En los términos de mi consulta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Le informo que el asunto ha sido aprobado por una línea de votos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Y por ello, en el recurso de apelación 210 de esta anualidad se resuelve:
Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Pasaremos ahora, magistrado Felipe de la Mata Pizaña, a la cuenta de sus asuntos y habré de solicitarle al secretario general que nos otorgue una vez más la cuenta correspondiente. Por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 554 y 560, ambos de este año, promovidos por una asociación civil de mujeres contra el acuerdo del Consejo General del INE que establece el procedimiento para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas durante los Procesos electorales locales 2026-2027.

Previa acumulación de los expedientes, se propone desechar de plano la demanda del juicio de la ciudadanía 560 al haber precluido el derecho de acción de la parte actora, toda vez que previamente había presentado una demanda contra el mismo acto impugnado.

Respecto al juicio de la ciudadanía 554, la parte actora sostiene que el acuerdo permite cumplir formalmente con la postulación de al menos nueve mujeres en las 17 gubernaturas que se renovarán sin garantizarles oportunidades reales de triunfo, por lo que solicita establecer parámetros comunes de competitividad y mecanismos adicionales de supervisión y corrección.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado en el que fue materia de controversia por lo siguiente.

El acuerdo no se limita al cumplimiento numérico de la paridad, sino que establece un procedimiento para aplicar que las metodologías de competitividad de los partidos políticos sean objetivas y suficientes.

Además, el procedimiento prevé distintos momentos de supervisión de la distribución nacional de candidaturas que presentan los partidos políticos, así como la facultad de verificación para que las mujeres cuenten con oportunidades efectivas de participación y de triunfo sin ser relegadas a las entidades menos competitivas.

Asimismo, contempla mecanismos de corrección ante posibles incumplimientos de competitividad, incluso cuando los partidos hayan alcanzado el mínimo de nueve candidaturas de mujeres.

En ese sentido, en el proyecto se sostiene que no resulta necesaria imponer una metodología única o una distribución territorial uniforme, pues el procedimiento aprobado permite verificar tanto el cumplimiento cuantitativo como la dimensión sustantiva de la paridad, respetando la autoorganización partidista.

En consecuencia, se propone acumular los juicios, desechar de pleno la demanda del juicio de la ciudadanía 560 por preclusión y confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido del juicio de la ciudadanía 554.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios generales 100 y 101, ambos de este año, presentados por los partidos políticos locales Alianza Generacional por Veracruz y Cardenista, respectivamente, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, que a su vez confirmó el acuerdo 172 de esta anualidad, emitido por el Consejo General del OPLE, por el cual se reformaron,

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular en Veracruz.

Previa aceptación de la competencia consultada por la sala Xalapa y la acumulación de las demandas se propone confirmar la sentencia reclamada.

Lo anterior al estimar infundado e inoperantes los agravios.

Respecto a los disensos formulados contra las disposiciones que prevén los mecanismos de verificación de los requisitos contra la violencia de género, se estiman infundados porque contrario a lo señalado por los actores, no se vulnera la presunción de inocencia y tampoco se suspende los derechos de las candidaturas.

Con relación a la justa de paridad de género en las diputaciones locales y regidurías, también se estima infundado.

Lo anterior porque contrario a lo señalado por los actores, el hecho de que se hayan modificado algunas porciones normativas del citado reglamento, no implica que tal cuestión le otorgue la posibilidad de impugnar normas que no fueron materia de modificación alguna.

En mérito de lo expuesto, como se anticipó, se propone confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable secretario.

Les consulto, magistrada y magistrados, si sobre los proyectos de la cuenta existe alguna intervención.

Si no hubiera intervención, secretario, proceda usted tomar cuenta de la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos, en la inteligencia que formularé un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 554 y acumulado.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, me permito informarle que los asuntos de la cuenta han sido aprobados, con la precisión de que en el juicio de la ciudadanía 554 de este año y su acumulado, el señor magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

Y por ello, en los juicios de la ciudadanía 554 y 560, ambos de esta anualidad se resuelven:
Primero. - Se acumulan los juicios.
Segundo. – Se desecha el juicio precisado en la sentencia.
Tercero. - Se confirma en lo que fue materia de información el acuerdo controvertido.
En los juicios generales 100 y 101, ambos de esta anualidad, se resuelven:
Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer los juicios.
Segundo. - Se acumulan los juicios.
Tercero. - Se confirma la sentencia impugnada.

Pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por lo que solicitaré una vez más al secretario general que nos dé usted la cuenta correspondiente. Por favor, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia de la contradicción de criterio 5 de este año, denunciada por el partido Movimiento Ciudadano por la posible discrepancia entre las Salas Regionales Ciudad de México y Guadalajara respecto de la interpretación de la jurisprudencia 9/2022 relativa a la vía procesal aplicable, ordinaria o especial, a las denuncias presentadas antes del inicio formal de un proceso electoral con una posible incidencia en él y sobre si ese análisis puede prejuzgar el fondo.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la contradicción alegada, porque las resoluciones de las Salas Regionales no derivaron de interpretaciones opuestas de una misma norma ni de la aplicación exclusiva de la jurisprudencia 9/2022. Al contrario, las diferencias obedecieron al alcance del estudio en cada expediente y no a lecturas incompatibles de la jurisprudencia.

Esto es, la Sala Ciudad de México destacó elementos que podían valorarse al definir la vía procesal de la queja presentada fuera del proceso electoral, sin que la Sala Guadalajara hubiera desconocido expresamente la posibilidad de que una queja bajo similares circunstancias se sustanciara en la vía especial.

Tampoco hay discrepancia sobre el análisis preliminar de la vía, ya que cada sala respondió a los agravios tal como se le plantearon.

Lo anterior no implica convalidar todas las consideraciones de las sentencias confrontadas, ni fijar una regla general sobre la procedencia de la vía especial antes del inicio del proceso electoral.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 551 de este año, en el que se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Campeche que declaró la omisión legislativa parcial atribuida al Congreso local y ordenó la omisión del dictamen legislativo relativo al proyecto de iniciativa para la creación e implementación de una defensoría pública en materia electoral.

En el proyecto se propone declarar como fundado el agravio de la parte actora, ya que, si bien el Tribunal local declaró la omisión legislativa parcial y la emisión de un decreto en los efectos, únicamente ordenó el estudio, análisis y emisión de un dictamen, lo que constituye un acto parlamentario distinto por lo cual incurrió en incongruencia.

Por otra parte, es fundado que no se haya establecido un plazo específico y determinado para el cumplimiento de la ejecutoria y solo se haya precisado que, en su oportunidad, el Congreso local debía estudiar lo relativo a la creación de una Defensoría Pública Electoral Local, dejándolo con libertad de actuación, máxime que la creación de dicha institución fue ordenada por mandato constitucional desde enero de 2016.

En consecuencia, se propone modificar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción, ordenar al Congreso local que a la brevedad y en el actual periodo ordinario de sesiones, emita el decreto que establezca la implementación, funciones y atribuciones de una Defensoría Pública Electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 237 del presente año, por medio del cual Movimiento Ciudadano controvierte la existencia de la infracción y las multas que le impuso el Consejo General del INE, con motivo de posibles incumplimientos o la omisión de precisar diversa información que debía contener el informe sobre el uso de materiales reciclables en la propaganda electoral impresa en plástico del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En el proyecto se propone que son infundados los agravios que cuestionan la determinación sobre la existencia de la infracción porque el análisis de la responsable fue exhaustivo y estuvo debidamente fundado y motivado y observa el principio de taxatividad, toda vez que la responsable sí analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, entre los cuales no se exhibieron los certificados de calidad de la resina y por otra parte, son ineficaces los agravios porque la parte no controvierte las razones por las cuales la responsable estimó que esa documentación probatoria no le permitía tener por cumplida la obligación de presentar los certificados de calidad de la resina.

Por otra parte, resulta fundada la indebida calificación de la conducta como dolosa y que el INE incurrió en exceso en el ejercicio del *Ius puniendi* y desproporcionalidad de la sanción, debido a que no expuso al momento de calificar la infracción, elementos suficientes para demostrar que Movimiento Ciudadano tuvo la voluntad deliberada o intencional de incumplir su obligación de presentar los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral en plástico.

Por consiguiente, se sigue que las sanciones impuestas resultan desproporcionales al considerar incorrectamente dicha agravante al momento de esa individualización.

En conclusión, al resultar parcialmente fundados los agravios, se propone revocar parcialmente la resolución controvertida exclusivamente en la parte relativa a la calificación de la conducta y la individualización de las sanciones para que el Consejo General del INE emita otra determinación en la que sin tener por acreditado el dolo, nuevamente proceda a calificar la gravedad de la falta y con base en ese análisis proceda a individualizar las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

A nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta, magistrada, magistrados y les consulto si sobre estos existe alguna intervención.

De no haber intervenciones, secretario, procede usted con la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, con excepción de la contradicción de criterio 5, en la cual presentaré un voto particular en contra.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, secretario.

A favor de las propuestas, hecha excepción del recurso de apelación 237, en el cual emitiré voto en contra con voto particular por escrito.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, magistrada.

Usted, magistrado, presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con los proyectos de la cuenta, con excepción del recurso de apelación 237, y en términos de distintos criterios que hemos seguido con respecto al dolo, emitiendo también la emisión de voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados con las siguientes precisiones.

En la contradicción de criterio 5 de este año, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la emisión de un voto particular en contra.

Por lo que hace el recurso de apelación 237 de este año, usted y la magistrada Claudia Valle Aguilasocho votan en contra y cada quien anuncia la emisión de un voto particular por escrito.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Y en consecuencia, la contradicción de criterio 5 de esta anualidad se resuelve.
Único.- Es inexistente la contradicción de criterios denunciados.

Por lo que hace el juicio de la ciudadanía 551 de este año se resuelve:
Primero.- Se modifica la sentencia impugnada.
Segundo.- Se ordena al Congreso del Estado de Campeche términos de la ejecutoria.

Y en el recurso de apelación 237 de esta anualidad se resuelve:
Único.- Se revoca parcialmente la resolución controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto y habré de solicitarle al secretario general de acuerdos que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 214 del presente año, en el que Movimiento Ciudadano controvierte el Acuerdo INE/ CG 527/2026 emitido por el Consejo General del INE mediante el cual se modificaron los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral a fin de regular el uso de inteligencia artificial en la propaganda que utilizará imágenes de menores.

La parte actora reclama, entre otros aspectos, la falta de revisión previa de los materiales a difundir, la prohibición absoluta de la simulación de menores de edad en eventos proselitistas en los cuales no hayan participado, las reglas para recabar y retirar el consentimiento, así como la carga aprobatoria requerida a los jueces obligados respecto de información de terceros.

El proyecto propone revocar parcialmente el acuerdo impugnado.

Lo anterior, ya que la prohibición absoluta relativa a la simulación de niñas, niños y adolescentes identificables en actos o eventos proselitistas a los que no asistieron no es proporcional y necesaria, pues tal simulación no genera una afectación a su esfera de derechos si se realiza bajo los estándares previstos en los propios lineamientos como lo son el cumplimiento a las medidas de consentimiento libre e informado, presentar la documentación correspondiente y transparencia digital prevista en los lineamientos.

Asimismo, el proyecto califica de parcialmente fundado el agravio relativo a la falta de certeza del procedimiento para retirar el consentimiento, ya que, si bien los lineamientos establecen medidas efectivas para garantizar que las personas involucradas manifiesten su consentimiento, conociendo los riesgos involucrados, no se prevé:

1. Ante qué dependencia de la autoridad electoral se puede presentar el retiro del consentimiento.

2. En caso de que los sujetos obligados no cumplan con lo ordenado, con qué herramientas la autoridad puede hacer efectiva la orden.

3. Qué elementos de prueba deben presentar los sujetos obligados para demostrar no solo que se detuvo la transmisión de la propaganda político-electoral que usaba la imagen de las personas menores, sino que se eliminaron los datos que fueron usados para la propaganda y,

4. Cuáles son los alcances y efectos relacionados con la eliminación de los datos utilizados para generar la propaganda.

Finalmente, se califican de infundado los restantes agravios porque no resulta exigible una revisión previa de la propaganda por parte del INE, puesto que eso agregaría una restricción a la libertad de expresión de los actores políticos que disuade el uso de avances tecnológicos.

Los alineamientos sí permiten identificar las conductas reguladas sin requerir definiciones técnicas adicionales, contiene mecanismos para recabar una opinión informada y accesible. No era obligatoria una consulta general a niñas, niños y adolescentes, y el requisito de recabar documentación de terceros para acreditar la elaboración del material difundido resulta razonable para proteger el interés superior de la niñez.

En consecuencia, el proyecto propone revocar parcialmente el acuerdo impugnado para que el Consejo General del INE emite una nueva determinación en la que se elimine la prohibición prevista en el numeral ocho de simular la presencia de niños, niñas y adolescentes reconocibles en eventos proselitistas en los cuales no haya asistido, y establezca de manera expresa un proceso para revocar el consentimiento de las niñas, niños y adolescentes de prestar su imagen para que sea modificada incluyendo la instancia a la que deba ser presentada, la consecuencia en caso del incumplimiento de la orden de retiro de propaganda y que evidencia se requerirá para demostrar que se han eliminado los datos.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

Les consulto, magistrada y magistrados si sobre el proyecto de la cuenta existe intervención alguna.

Si no hubiera intervenciones, secretario tómenos cuenta de la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Emito un voto parcialmente en contra por lo que hace a la revocación del empleo de la Inteligencia Artificial, respecto de las infancias identificables en eventos proselitistas y es así como lo anuncio para su consideración.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado con la precisión de que usted, presidente, en este recurso

anuncia la emisión de un voto parcialmente en contra en los términos de su intervención.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.
Y por ello, en el recurso de apelación 214 de esta anualidad se resuelve:
Único. - Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado en términos de la sentencia.

Pasaremos ahora, magistrada Claudia Valle Aguilasocho, a la cuenta de los asuntos de su ponencia, y una vez más habré de solicitarle al secretario general que nos otorgue usted la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la…

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 549 de este año, promovido contra la sentencia dictada en un procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de la presunta comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de una magistratura de un Tribunal de disciplina estatal.

La ponencia propone confirmar en la materia de controversia la resolución impugnada al considerar que el Tribunal responsable examinó adecuadamente las expresiones denunciadas conforme a las circunstancias específicas del caso, sin que dichas consideraciones sean debidamente confrontadas por la promovente, quien se limita a señalar que debió replicarse la metodología de estudio efectuada respecto de una diversa publicación.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia de recursos de apelación 238 y 239 ambos de este año, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente, contra el acuerdo de la Comisión de Verificación de Integridad en candidaturas

del INE, por el que aprobó el Plan de Trabajo Específico 2026-2027 y su calendario de actividades.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar el acto impugnado porque, a diferencia de lo sostenido por los recurrentes, la Comisión ejerció una atribución conferida por el órgano superior de dirección del propio Instituto y adoptó una decisión de carácter operativo que concreta lo previsto en la Ley y en los lineamientos aplicables.

Además, el límite de 30 días previsto al registro de candidaturas para presentar solicitudes de verificación responde a los tiempos de cada fase de la revisión y no interfiere en la vida interna de los partidos al tratarse de un procedimiento voluntario.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 243 de este año, interpuesto por Morena contra el acuerdo del Consejo General del INE, emitido en cumplimiento del diverso recurso de apelación 77 de esta anualidad, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio 2024, atinentes a los estados de Jalisco y Guanajuato.

La ponencia propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido, toda vez que la autoridad responsable analizó exhaustivamente las manifestaciones del partido y valoró de manera integral las pruebas aportadas que justifican la responsabilidad y sanciones impuestas al recurrente por omitir rechazar pautado de publicidad aportado por persona no identificada y no reportar gastos de campaña por la contratación eventual de dicha etapa.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

Magistrada, magistrados, a nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta y sobre los mismos les consulto si existe alguna intervención.

De no haber intervenciones, secretario, tomemos cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Y en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 549 de esta anualidad se resuelve:
Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer el juicio.
Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En los recursos de apelación 238 y 239, ambos de este año, se resuelve:
Primero.- Se acumulan los recursos.
Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el recurso de apelación 243 de esta anualidad se resuelve:
Único.- Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Secretario general de acuerdos, le solicito que por favor nos dé ahora la cuenta de los proyectos en los que se propone la improcedencia de los mismos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Doy cuenta de 15 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 553, el acto impugnado no es materia electoral.

En el recurso de apelación 246, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

En los recursos de reconsideración 514, 517 y recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 81, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 449, 491, 497, 501, 502, 504, 505, 509, 512 y 516, no se actualiza el requisito especial de procedencia. Es la cuenta presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

A nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta magistrada, magistrados y les consulto si sobre estos existe alguna intervención.

De no haber intervención, el secretario, tomemos cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Por las imputaciones, por las improcedencias, perdón.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Y por ello, los proyectos de la cuenta se resuelven en cada caso por su improcedencia.

Magistrada, magistrados hemos llegado a la conclusión de los asuntos de la cuenta vertidos en el orden del día del 11 de noviembre del año 2026, por lo que siendo las 14 horas con 35 minutos del mismo día de su inicio, damos por cumplida la presentación, no sin antes desearle a todos y a todas que pasen una excelente tarde.

ooOOoo